



Guía para la declaración de contenido metálico (aranceles Sección 232)

[Este documento traduce y aclara la información contenida en la [nota publicada por el Servicio de Aduanas de Estados Unidos](#) -CBP, por sus siglas en inglés- con fecha 15 de marzo de 2026]

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

24 de marzo de 2026
Washington

Este estudio ha sido realizado por
la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington

<https://www.icex.es/es/explora-por-pais/estados-unidos>

© ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

NIPO: 224260113



Índice

1. Declaración relativa al contenido de acero y aluminio	4
1.1. Artículos de acero del capítulo 72 del HTSUS	4
1.2. Artículos de acero del capítulo 73, los artículos de aluminio del capítulo 76 y los artículos clasificados en otros capítulos (excluyendo el capítulo 72)	4
1.3. Contenido de hierro bajo la Sección 232	6
1.4. Origen del acero/aluminio	6
1.4.1. Aplicación para acero/aluminio <i>melted/smelted and poured</i> en Reino Unido	7
1.5. Documentación requerida	7
2. Declaración relativa al contenido de cobre	9



1. Declaración relativa al contenido de acero y aluminio

1.1. Artículos de acero del capítulo 72 del HTSUS

El arancel de la sección 232 se aplica **sobre el valor total declarado del producto importado**.

Esto significa que **no pueden descontarse costes como la fabricación, mano de obra, recubrimiento u otros gastos similares**.

1.2. Artículos de acero del capítulo 73, los artículos de aluminio del capítulo 76 y los artículos clasificados en otros capítulos (excluyendo el capítulo 72)

- Si los artículos son 100 % acero o 100 % aluminio, no hay contenido distinto del acero/aluminio que separar, y el arancel de la sección 232 se **calcula sobre el valor total declarado del artículo**. No se excluyen costes que no estén permitidos por las leyes de valoración en aduana, como los costes de fabricación, mano de obra, recubrimiento, etc.
- Productos derivados: si los productos no están fabricados completamente de acero/aluminio (por ejemplo, cuando incluyen otras piezas o materiales), y es posible identificar y separar el valor de esos otros materiales, el arancel de la sección 232 solo se aplicará **sobre el valor del contenido de acero/aluminio del producto**.
 - a) **Si puede distinguirse el valor del acero/aluminio del resto del producto**, solo podrá separarse el coste de las partes que no sean de estos materiales. No se pueden descontar gastos de fabricación, mano de obra, recubrimientos u otros costes similares.
 - b) **Si no puede determinarse el valor del contenido de acero/aluminio**, el arancel debe declararse sobre el valor total declarado, en una sola línea sumaria.

La CBP en su sección de preguntas y respuestas frecuentes (FAQ, por sus siglas en inglés), ha señalado que “el cálculo debe basarse en el importe que el comprador pagó por el contenido de acero o aluminio al proveedor de ese material”. En la práctica, esto se interpreta

como el coste¹ del acero/aluminio incluido en el producto terminado, que se obtiene restando del valor total declarado del producto el coste de las piezas o componentes que no son de acero/aluminio. **Los gastos de fabricación, mano de obra, gastos generales, beneficios, embalaje, pintura, chapado o procesos productivos no se consideran contenido no metálico.**

Los tratamientos superficiales, como el galvanizado y anodizado, se consideran parte del producto final de acero y no un componente independiente. La pintura, lacados y otros recubrimientos tampoco son considerados partes. Por tanto, su coste no puede descontarse.

Para los costes que pueden atribuirse tanto al contenido no metálico (acero/aluminio) como al contenido metálico (acero/aluminio), como la mano de obra, gastos generales, beneficios, embalaje, se procedería a prorratearlos entre ambos.

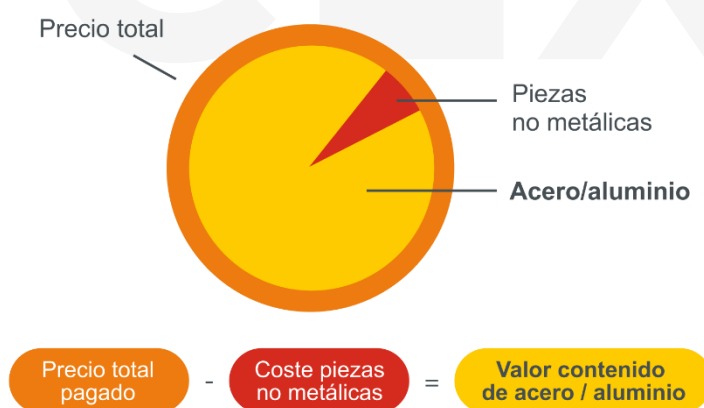
Regla general

Si no puede deducirse un coste específico cuando un artículo está clasificado en el capítulo 72, tampoco puede deducirse para un artículo derivado clasificado en otro capítulo.

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL VALOR DEL CONTENIDO METÁLICO Y NO METÁLICO

- 01 Determinar el **precio total pagado por el importador por el producto final.**
- 02 Identificar el **coste de los componentes o piezas que no son de acero o aluminio** (por ejemplo vidrio, plásticos, etc.) para el importador.
- 03 **Restar el coste de los componentes no metálicos del precio total del producto.**

El resultado será el **valor del contenido de acero o aluminio** sujeto al arancel de la Sección 232.



¹ Este coste la CBP lo define como lo que el importador pagó por el contenido de acero/aluminio del producto terminado y corresponde al valor en aduana del artículo importado menos el coste de la parte o componente no fabricado en acero/aluminio del producto final.

1.3. Contenido de hierro bajo la Sección 232

El arancel de la Sección 232 se aplica sobre el contenido de hierro en los siguientes casos:

- Capítulo 72
- Partidas 8708.10.30 y 8708.29.21: determinadas estampaciones (parachoques y carrocerías de acero)

Regla general

Desde el 4 de junio de 2025, el contenido de hierro no grava bajo la Sección 232, salvo cuando se trate de mercancías clasificadas en el capítulo 72 o en las partidas específicas 8708.10.30 y 8708.29.21, donde el hierro sigue gravado.

1.4. Origen del acero/aluminio

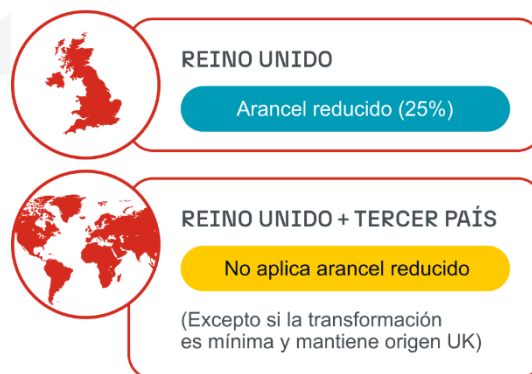
Las exenciones del arancel de la Sección 232 funcionan como un sistema de todo o nada:

- Acero/aluminio estadounidense:** para productos fabricados **exclusivamente** con acero fundido y colado (*melted and poured*) en EE. UU. y aluminio fundido y moldeado (*smelted and poured*) en EE. UU. (códigos HTSUS 9903.81.92 y 9903.85.09), la exención (**arancel cero**) solo resulta aplicable cuando **la totalidad del contenido metálico** cumple dicho requisito. No se admite la aplicación parcial de la exención.
- Combinación de acero/aluminio estadounidense y extranjero:** cuando únicamente una parte del acero/aluminio tiene origen estadounidense, el producto importado no puede desglosarse entre contenido de origen estadounidense y contenido de origen extranjero. En esos casos, si el producto importado no está fabricado íntegramente con acero/ aluminio producido en EE. UU. conforme a esos procesos, el arancel de la Sección 232 se aplicará sobre el valor total del producto importado.
- Acero/aluminio de origen no estadounidense:** en estos supuestos no resulta aplicable ninguna exención, y la Aduana no permite separar el valor por origen de cada parte (metálica y no metálica). El arancel de la Sección 232 se aplicará atendiendo **exclusivamente al país de origen del producto final**.



1.4.1. Aplicación para acero/aluminio *melted/smelted and poured* en Reino Unido

- A efectos de la declaración del país de *melted/smelted and poured*, deberá indicarse Reino Unido, con independencia del país de origen del producto final conforme a las normas de origen.
- En virtud de la [Proclamación de 3 de junio de 2025](#), el arancel aplicado tanto al contenido metálico como al no metálico vendrá determinado por el país de origen del producto final. La mera declaración de *melted/smelted and poured* en el Reino Unido no resulta suficiente para beneficiarse del tipo reducido del 25 %. Únicamente se beneficiaría de este arancel del 25 % si la transformación realizada en el tercer país fuera mínima y el producto final conservara el origen Reino Unido.



1.5. Documentación requerida

En cuanto a la documentación necesaria para separar el valor del contenido de acero/aluminio del valor del contenido no fabricado en acero/aluminio, la CBP indica: **“documentación suficiente para respaldar el valor del contenido de acero/aluminio declarado por el importador”**, en caso de que CBP lo solicite.



Nota aclaratoria

El contenido de la presente nota se ajusta a las últimas directrices remitidas por la CBP el 15 de marzo de 2026. No obstante, para obtener un criterio vinculante, se recomienda solicitar una resolución formal mediante el [Electronic Ruling Request](#).

icex



2. Declaración relativa al contenido de cobre

El cobre y sus aleaciones se declaran de la misma forma que el acero y el aluminio. Esto significa que los importadores no necesitan desglosar la composición química de los artículos importados. Salvo que se indiquen instrucciones diferentes, todos los productos de cobre/ aleaciones de cobre se tratan de manera equivalente. Para efectos aduaneros, debe declararse el valor correspondiente al contenido de cobre/ aleación y, por separado, el valor del resto de los materiales del producto.

icex



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA



i C E X

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Información y atención al cliente

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

www.icex.es/es/contacto

Puede encontrar la última información disponible sobre cuestiones arancelarias en

<https://www.icex.es/es/radar-icex/aranceles-estados-unidos>

Para buscar más información sobre mercados exteriores [siga el enlace](#)

www.icex.es



i C E X